

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

***Informado en Consejo de Departamento Extraordinario celebrado el
30/04/2019**

| | |
|--|-----------|
| PREÁMBULO | 4 |
| TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES..... | 4 |
| Artículo 1.- Naturaleza del Departamento | 4 |
| Artículo 2.- Composición del Departamento | 4 |
| Artículo 3.- De la constitución | 4 |
| Artículo 4.- De la creación, supresión y modificación | 5 |
| Artículo 5.- De las competencias..... | 5 |
| TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO | 6 |
| Artículo 6.- Estructura del Departamento | 6 |
| CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO..... | 6 |
| SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO | 6 |
| Artículo 7.- De la constitución, elección y duración del mandato..... | 6 |
| Artículo 8.- De las convocatorias | 7 |
| Artículo 9.- De las competencias del Consejo de Departamento..... | 8 |
| SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN..... | 9 |
| Artículo 10.- Composición..... | 9 |
| Artículo 11.- Competencias..... | 10 |
| SECCIÓN 3. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO | 10 |
| Artículo 12.- De las Comisiones | 10 |
| Artículo 13.- Naturaleza, composición y funcionamiento | 10 |
| SECCIÓN 4. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS..... | 11 |
| Artículo 14.- Competencias..... | 11 |
| SECCIÓN 5. COMISIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| Artículo 15.- Competencias..... | 11 |
| SECCIÓN 6. COMISIONES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO | 11 |
| Artículo 16.- Naturaleza, composición y funcionamiento. | 11 |
| Artículo 17.- Competencias..... | 12 |
| CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO..... | 12 |
| SECCIÓN 1. EL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO..... | 12 |
| Artículo 18.- Naturaleza y funciones | 12 |
| Artículo 19.- Elección y duración del mandato | 12 |
| Artículo 20.- Procedimiento de elección | 13 |
| Artículo 21.- Sustitución Provisional..... | 13 |
| Artículo 22.- Cese..... | 13 |
| SECCIÓN 2. EL SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO | 13 |
| Artículo 23.- Nombramiento y funciones. | 13 |
| Artículo 24.- Sustitución provisional | 14 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 25.- Cese | 14 |
| CAPÍTULO III. DE OTROS MIEMBROS DE GESTIÓN | 14 |
| SECCIÓN 1. LOS COORDINADORES/AS DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO | 14 |
| Artículo 26.- Elección y nombramiento..... | 14 |
| Artículo 27.- Procedimiento de elección | 15 |
| Artículo 28.- Funciones..... | 15 |
| Artículo 29.- Sustitución provisional | 15 |
| Artículo 30.- Cese | 15 |
| TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS..... | 15 |
| Artículo 31.- Régimen de sesiones. | 15 |
| Artículo 32.- Convocatorias..... | 16 |
| Artículo 33.- Orden del día..... | 16 |
| Artículo 34.- Quórum | 17 |
| Artículo 35.- Adopción de acuerdos..... | 17 |
| Artículo 36.- Actas de las sesiones..... | 18 |
| TÍTULO III. DE LA DOCENCIA | 18 |
| Artículo 37.- Asignación de tareas docentes..... | 19 |
| TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO | 19 |
| Artículo 38. Iniciativa para la reforma y aprobación..... | 19 |
| DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor | 19 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 20 |

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos de la Universidad de Almería (Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería), los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de todos los órganos colegiados constituidos de conformidad con lo dispuesto en dichos Estatutos, deberán adaptarse a las prescripciones de los mismos en el plazo máximo de seis meses. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Psicología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de los Estatutos de la Universidad de Almería.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza del Departamento.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios Ámbitos del Conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad; igualmente, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por estos Estatutos.
2. El Departamento de Psicología, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
3. El Departamento se guía por los principios de respeto a la autonomía de las Áreas de Conocimiento, protección de los intereses de estas y de todos sus integrantes, y promoción de la calidad docente e investigadora.

Artículo 2.- Composición del Departamento.

1. Forman parte del Departamento:
 - a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.
 - b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
 - c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3.- De la constitución.

1. Los departamentos se constituirán por Áreas o ámbitos de conocimiento y agruparán a todos los docentes e investigadores que los integran.
2. El departamento de psicología se integra por las Áreas de Psicología Social, Psicología Evolutiva y de la Educación, Psicología Básica, Psicobiología, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Trabajo Social y Servicios Sociales y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

Artículo 4.- De la creación, supresión y modificación.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule el proceso de creación, supresión y modificación de Departamentos, así como los requisitos mínimos para la creación de uno nuevo.
2. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el gobierno y la normativa a que se refiere el punto anterior, la creación, supresión o modificación de Departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las Áreas, ámbitos de conocimiento y Departamentos afectados. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, a los propios Departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector.
3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:
 - a) Razones que motivan la propuesta.
 - b) Áreas o ámbitos de conocimiento afectados y delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
 - c) Planificación docente.
 - d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.
 - e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.
 - f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o ámbito de conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o ámbitos agrupados.
4. La propuesta de supresión de un Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.
5. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión de los Departamentos serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

Artículo 5.- De las competencias.

1. Son competencias de los Departamentos:
 - a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
 - b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o ámbitos de conocimiento.
 - c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
 - d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
 - e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.
 - f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
 - g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
 - h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
 - i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
 - j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
 - k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
 - l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
 - m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6.- Estructura del Departamento.

1. El Departamento de Psicología se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección – cuando esta actúe por delegación del Consejo de Departamento–, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales el Director/a y el Secretario/a del Departamento. También participan en la gestión del Departamento los Coordinadores/as

de Áreas de Conocimiento, no siendo considerados como órganos unipersonales.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7.- De la constitución, elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director/a, que lo presidirá, por el Secretario/a y por:
 - a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
 - b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
 - c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
 - d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
 - e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.
5. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes. El reglamento de régimen interno del Departamento podrá contemplar la existencia de una Junta de Dirección y comisiones, con la composición y fines que se les encomienden, así como otros órganos unipersonales de apoyo.

Artículo 8.- De las convocatorias.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico, durante el período lectivo. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Director o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria.
2. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 9.- De las competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
 - a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno
 - b) Elegir y, en su caso, revocar al Director/a del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.
 - c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
 - d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
 - e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
 - f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
 - g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
 - h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
 - j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los

- informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
 - l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
 - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director/a y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
 - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:
- a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
 - b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
 - c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 10.- Composición.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento.
2. La Junta de Dirección está compuesta por integrantes natos/as y electos/as. Son integrantes natos/as: el/la Director/a del Departamento que la preside, el/la Secretario/a, que actuará de secretario/a de la misma. Son integrantes electos de la Junta de Dirección: 1) los/las Coordinadores/as de las diferentes Áreas de Conocimiento que componen el Departamento, que actuarán en representación de sus respectivas Áreas, elegidos por y entre los miembros de las mismas; 2) un/a integrante del sector Alumnado del Consejo de Departamento; y 3) un/a integrante del sector Personal de Administración y Servicios del Consejo de Departamento.
3. La elección de los/as integrantes no natos/as tendrá lugar en Consejo de Departamento extraordinario propuesto a tal efecto, por y entre los miembros de cada uno de los sectores con derecho a representación en la Junta de Dirección del Departamento.
4. El período de su membresía será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

5. La Junta de Dirección será convocada por el/la Director/a del Departamento o a petición de, al menos, un tercio de sus integrantes.
6. Las causas de cese de los/as integrantes electos/as de la Junta de Dirección son:
 - a) A petición propia.
 - b) Por causa legal sobrevenida.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por dejar de pertenecer al sector o área por el que fue elegido.

No obstante, una vez que han cesado, continuarán en funciones hasta la constitución de la nueva Junta, en el caso de que proceda.

Artículo 11.- Competencias.

1. La Junta de Dirección es el máximo órgano de gobierno del Departamento entre sesiones del Consejo (cuando actúe por delegación del Consejo de Departamento) y, por ello, asume genéricamente las funciones de éste. La Junta de Dirección informará y someterá al Consejo de Departamento la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones y decisiones.
2. Son funciones de la Junta de Dirección:
 - a) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
 - b) Las decisiones que, por su extraordinaria y urgente necesidad, deban ser adoptadas para el mejor gobierno del Departamento, debiendo dar cuenta de estas decisiones al Consejo de Departamento para su ratificación.
 - c) Hacerse cargo de las consultas referentes a la interpretación del RRI.
 - d) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12.- De las Comisiones.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no permanente. En caso de constitución de comisiones no permanentes, el acuerdo de creación fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder las que posee el Consejo de Departamento.
2. Las comisiones permanentes serán: comisión de Asuntos Económicos, comisión de Docencia e Investigación y comisiones de Áreas de Conocimiento.

Artículo 13.- Naturaleza, composición y funcionamiento.

1. Las comisiones permanentes son comisiones delegadas del Consejo de Departamento que tienen carácter permanente y están destinadas al estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas relativos a su Área competencial.
2. Las comisiones permanentes del Departamento, a excepción de las de

Áreas de Conocimiento, estarán compuestas por el/la Director/a, que la preside, el/la Secretario/a que actúa como tal, un miembro del Personal Docente e Investigador perteneciente a cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, un/a alumno/a, y un PAS de los pertenecientes al Consejo de Departamento. A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, otros/as integrantes del Consejo siempre que su presencia en la Comisión esté motivada.

3. La elección de un miembro del Personal Docente e Investigador de cada una de las Áreas de Conocimiento, así como de los representantes de los Alumnos, y del PAS, tendrá lugar en Consejo de Departamento extraordinario propuesto a tal efecto. Los/as primeros/as a propuesta de cada una de las Áreas de Conocimiento, y los segundos serán elegidos por y entre los miembros de dichos sectores, en el mismo Consejo de Departamento.

4. El período de su membresía será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

5. Las comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado.

SECCIÓN 4. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 14.- Competencias.

1. Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras:
 - a) Preparar cuantos informes relativos a los asuntos económicos e infraestructuras le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
 - b) Elaborar, con anterioridad a la aprobación del Presupuesto ordinario del Departamento, la propuesta de asignación de fondos económicos para su aprobación en el Consejo de Departamento, si procede.
 - c) Las que dentro de su Área le encomiende el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 5. COMISIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 15.- Competencias.

1. Son funciones de la Comisión de Docencia e Investigación:
 - a) Preparar cuantos informes relativos a la Docencia y la Investigación le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
 - b) Coordinar la Organización Docente del Departamento para su aprobación en el Consejo de Departamento.
 - c) Elaborar Memoria de la actividad investigadora del Departamento.
 - d) Las que dentro de su Área le encomiende el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 6. COMISIONES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 16.- Naturaleza, composición y funcionamiento.

1. Las Comisiones de las Áreas de Conocimiento tienen el mismo carácter que el resto de comisiones permanentes. Se crearán tantas comisiones

- como Áreas reconocidas coexistan en el Departamento.
2. Las Comisiones de Áreas de Conocimiento estarán compuestas por todo el personal docente e investigador adscrito a dichas Áreas, de entre el que se elegirá un Coordinador/a que será su portavoz, convocará las reuniones y representará al Área de conocimiento en la Junta de Dirección del Departamento.
 3. Las Comisiones de Áreas de Conocimiento tienen autonomía para proponer al Consejo de Departamento, para su toma en consideración, aquellos aspectos que les competen en las Áreas de docencia, investigación y cuantos asuntos competan al Área de conocimiento.

Artículo 17.- Competencias.

1. Son funciones de las Comisiones de Áreas de Conocimiento:
 - a) Preparar cuantos informes relativos a la Docencia, la Investigación y otros temas relacionados con el Área le sean requeridos por el Departamento.
 - b) Elaborar la Organización Docente del Área para su aprobación en el Consejo de Departamento.
 - c) Informar de la actividad investigadora del Área.
 - d) Las que dentro de su Área le encomiende el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18.- Naturaleza y funciones.

1. El Director/a es el máximo representante del Departamento.
2. Corresponde al Director/a del Departamento:
 - a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
 - b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
 - c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
 - d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
 - e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
 - f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
 - g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
 - h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos.
 - i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-

económico.

Artículo 19.- Elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director/a entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. En el caso de que no fuera posible elegir Director/a, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor/a Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.
3. La duración del mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.
4. Para ser proclamado Director/a en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

Artículo 20.- Procedimiento de elección.

1. Las elecciones a Director/a de Departamento se regirán por lo dispuesto en los Estatutos y en la Normativa Electoral General de la Universidad.

Artículo 21.- Sustitución Provisional.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director/a será sustituido provisionalmente por el profesor/a perteneciente a la Junta de Dirección que voluntariamente lo solicite, siempre que reúna los requisitos del punto 1 del Artículo 19 de este Reglamento. Y en caso de no presentarse ningún candidato/a, o que haya más de uno, el profesor/a de mayor edad de la Junta de Dirección sustituirá al Director/a, siempre que reúna los requisitos del Artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 22.- Cese.

1. El Director/a del Departamento cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido/a.
 - c) Por pérdida de la condición por la que fue elegido/a.
 - d) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos y en la Normativa Electoral de la UAL.
2. Producido el cese del Director/a, la Junta de Dirección convocará, con un mes de antelación, al Consejo de Departamento para la nueva elección.
3. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director/a, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

SECCIÓN 2. EL SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 23.- Nombramiento y funciones.

1. El Director/a del Departamento propondrá, previa comunicación al

Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario/a de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Las funciones del Secretario del Departamento de manera especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.
3. Corresponde al Secretario/a del Departamento:
 - a) Auxiliar al Director/a en el desempeño de su cargo.
 - b) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Director/a de cuantos asuntos tengan entrada en la Secretaría a efectos de la convocatoria reglamentaria del Consejo de Departamento y su remisión a la Comisión correspondiente.
 - c) Asistir al Director/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
 - d) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones Permanentes, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
 - e) Expedir, con el visado del Director/a del Departamento, los informes o certificaciones que le sean requeridos.
 - f) Custodiar el archivo y documentación del Departamento.
 - g) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario/a. Elaborar la memoria anual del Departamento, previo envío por parte de los miembros del Departamento de la información necesaria.
 - h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24.- Sustitución provisional.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente por el profesor/a, perteneciente al Consejo de Departamento que lo solicite o por un miembro perteneciente a la categoría de Personal de Administración y Servicios con titulación superior, siempre que reúna los requisitos del punto 1 del Artículo 23 de este Reglamento. Y en caso de no presentarse ningún candidato, o que haya más de uno, el candidato de menor edad sustituirá al Secretario/a, siempre que reúna los requisitos del Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 25.- Cese.

1. El Secretario/a del Departamento cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) A propuesta del Director/a del Departamento.
 - c) Cuando cese el Director/a que lo/a propuso.
 - d) Cualesquiera otras causas previstas en los Estatutos y en el Reglamento General de Procedimiento Electoral.

CAPÍTULO III. DE OTROS MIEMBROS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1. LOS COORDINADORES/AS DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 26.- Elección y nombramiento.

1. Los/as Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento del Departamento de Psicología serán elegidos por el Personal Docente e Investigador, adscrito a cada una de las Áreas de Conocimiento, de entre el profesorado con dedicación a Tiempo Completo de la misma.
2. Los/as Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento serán nombrados por el Consejo de Departamento, previa propuesta de las Áreas de Conocimiento.

Artículo 27.- Procedimiento de elección.

1. Los/as Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento serán elegidos por votación en cada una de las Áreas.
2. Para ser proclamado Coordinador/a de un Área de Conocimiento en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría simple del personal docente e investigador del Área de Conocimiento.
3. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.
4. Si convocadas las elecciones a Coordinador/a de Área de Conocimiento no se hubiera presentado ningún candidato/a, se elegirá por sorteo.

Artículo 28.- Funciones.

1. Corresponde al Coordinador/a del Área de Conocimiento:
 - a) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección.
 - b) Convocar las reuniones de la Comisión del Área de Conocimiento.
 - c) Elevar, al órgano que corresponda, todas las decisiones que tome la Comisión del Área de Conocimiento.
 - d) Informar de los asuntos docentes, de investigación y de gestión a los miembros del Área de Conocimiento.
 - e) Todas aquellas funciones de coordinación que competan a su Área de Conocimiento.

Artículo 29.- Sustitución provisional.

1. Cada Área se proveerá de un mecanismo explícito de sustitución de su Coordinador/a, para el caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 30.- Cese.

1. El Coordinador/a del Área de Conocimiento cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
 - c) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.
 - d) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos y en la Normativa electoral de la UAL.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 31.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá, convocado por el Director/a del Departamento, en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico, durante el periodo lectivo.
3. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando así lo decida el Director/a o sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión deberá celebrarse antes de 15 días lectivos.
4. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión, en su caso) o la mayoría de sus miembros.
5. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
6. La Junta de Dirección se reunirá cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o a petición de, al menos, un tercio de sus integrantes, con el fin de agilizar el funcionamiento del mismo.

Artículo 32.- Convocatorias.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento corresponde al Director/a, y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento corresponde al Director/a, y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
4. Dichas convocatorias se notificarán por cualquier medio admitido en Derecho. Serán realizadas por el/la Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria (en el caso de las ordinarias). Junto con la convocatoria se remitirá la documentación relativa a todos los puntos del orden del día para su debate y adopción de acuerdos.

Artículo 33.- Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y, el de esta y el de las Comisiones, por su Presidente/a, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por alguno de sus miembros, así como el Acta de los acuerdos adoptados en el Consejo anterior.
2. En el orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones se podrá alterar el orden de debate de los puntos por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión, en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 34.- Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria, teniendo en cuenta el número de miembros de pleno derecho del órgano. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, no se requerirá quorum de constitución, aunque tienen que estar siempre presentes el Director/a y el Secretario/a, o quienes les sustituyan.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 35.- Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
4. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado. El voto podrá ser secreto cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo.
5. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, siempre que lo manifieste a continuación de la votación.
6. Después de que el Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una

votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director/a del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario/a nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna. Este procedimiento será adoptado cuando lo decida el Director/a, cuando la votación haga referencia a personas, y en cualquier caso cuando sea solicitado por un miembro del Consejo de Departamento.
9. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director/a del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
10. El Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 36.- Actas de las sesiones.

1. El Secretario/a del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones. Dichas Actas deberán contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Artículo 37.- Asignación de tareas docentes.

1. La docencia en el Departamento de Psicología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo, garantizando la independencia de las Áreas de Conocimiento que forman el Departamento, sin perjuicio de la normativa sobre ordenación docente aprobada por Consejo de Gobierno.
2. Con antelación suficiente al inicio de cada Curso Académico, y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:
 - a) Fijación y publicación de la guía docente de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - c) Dentro de cada guía docente, la fijación de los criterios generales de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por el reglamento de evaluación de los estudiantes, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
 - e) La sustitución y recuperación de docencia, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Gobierno.
 - f) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de derecho, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto

no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología.